

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00115-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **BEATRIZ HERRERA JAIME** contra **COLPENSIONES**, la **AFP PORVENIR S.A.** y **AFP COLFONDOS**

CORTES RIVEROS

Demandante:	LILIA BEATRIZ RIVERA MUÑOZ
Apoderada Demandante:	BEATRIZ HERRERA JAIME
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. PORVENIR:	LIZETH ANGÉLICA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Rep. y Apo. Colfondos:	FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ANGÉLICA RODRÍGUEZ como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Por último, se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS como apoderado y representante de la demandada **COLFONDOS**.

Se deja constancia, que la presente diligencia se surte, únicamente con la llamada a juicio COLFONDOS, conforme lo ordenado por el superior.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada COLFONDOS, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a AFP COLFONDOS el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica

En lo atinente a la fijación del litigio frente a las demás demandadas, las partes deberán estarse a lo dispuesto a la audiencia del art 77 que ya se adelantó.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP COLFONDOS: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Se cita a las partes para el día **11 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:30 PM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15090867>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6c6eedd0-2f48-4cfc-8bd2-780d84ccd744?vcpubtoken=fe398619-f85e-4fdd-8a63-e7c1ff39d310>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:12

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3121f1c36bb2c344451f433d6602d65bedbe960e76791e930f50f410092e4d6c**

Documento generado en 18/07/2022 06:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00301-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARMEN ROSA ARCHILA APONTE** contra la **EPS FAMISANAR S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: **MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**
Rep. Leg. Demandada: **JAIRO ARTURO MORENO MONSALVE**
Apoderado Demandada: **SANDRA PEREZ VELÁSQUEZ**

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no comparece la demandante a la presente audiencia, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a sanción ante la inasistencia, como quiera que lo que se debate en el presente asunto, se trata de un punto de derecho.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que en la contestación de la demanda la llamada a juicio EPS FAMISANAR S.A.S. propuso como excepción previa la de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO, y conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia, se declara no probada.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 2, 4, y 9 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **10 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 2:30 P.M.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15090444>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/08546b8d-6989-408b-b01f-375498588a8c?vcpubtoken=27f3092e-ce81-4a9a-b129-f6c12974963d>

-jpja-

Duración audiencia: 00:08:47

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1f7cccf0c951bacf9a395c6c20d49bdaf5f213b61a276d60bba1d14a7925c0**

Documento generado en 18/07/2022 06:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00013-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de Julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **HELDA FABIOLA NAVARRETE CHACÓN** contra la **A.F.P. PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: HELDA FABIOLA NAVARRETE CHACÓN
Apoderado Demandante: CATALINA RIVERA GÓMEZ
Apoderada COLPENSIONES: JOSÉ MONCADA
Apoderado Porvenir: DANIEL RAMÍREZ
Testigo: EFIGENIA OSPINA SÁNCHEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JOSÉ MONCADA como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. DANIEL RAMÍREZ como apoderado y representante legal de **PORVENIR.**

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, así como el expediente administrativo allegado. Igualmente, por ser procedente, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR. Se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante.

Por otra parte, se procede a escuchar el testimonio de la señora EFIGENIA OSPINA SÁNCHEZ y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **A.F.P. PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **HELDA FABIOLA NAVARRETE CHACÓN.** Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000, en favor de COLPENSIONES.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En este estado de la audiencia la apoderada de la demandante, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b7defccc-02e7-4145-86f1-67aceeed49c2?vcpubtoken=932ce091-fbca-4aac-8ccd-80ddda73eef>

-jpra-

Duración audiencia: 02:33:48

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b016702b79319d81a139a895d146ed1a8988f6e17250d99e83a637e88fac76f0**

Documento generado en 18/07/2022 06:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00063-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN S.A. – COPA COLOMBIA S.A.** contra el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE ÁEREO COLOMBIA – SINTRATAC**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Demandante:	MARGARITA MARÍA PALMA PAREDES
Apoderado Demandante:	NICOLAS RUEDA COTES
Rep. Demandado:	DANIEL FERNANDO GALLO ORDOÑEZ
Apoderado Demandada:	ANDRÉS ANGEL

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. ANDRÉS ÁNGEL como apoderado de la demandada, conforme con el poder otorgado en audiencia.

Encuentra el despacho que la demandante COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN S.A. – COPA COLOMBIA S.A. elevó dentro del término establecido para tal fin, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto proferido el día 15 de febrero de los corrientes notificado mediante anotación en el estado electrónico del 16 de febrero de 2022 por el cual se tuvo notificado al SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREOCOLOMBIA - SINTRATAC por conducta concluyente.

Ahora bien, y conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia, se rechazan por improcedentes los recursos presentados.

CONCILIACIÓN:

Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, quien expresa con el representante legal de la accionada el allanamiento a todas y cada una de las pretensiones de la demanda es del caso, en los términos del artículo 98 del C.G. del P. se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la creación y constitución de la subdirectiva de la Vega del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE ÁEREO COLOMBIA – SINTRATAC** solicitada por la sociedad por la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN S.A. – COPA COLOMBIA S.A.** Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia y ante el allanamiento que, en los términos del artículo 98 del código general del proceso, se produjo a través del representante legal de la convocada a juicio.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de los registros en el Ministerio de trabajo, de la subdirectiva de la Vega del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE ÁEREO COLOMBIA – SINTRATAC**.

TERCERO: DECLARAR sin efectos cualquier actuación surtida por parte de la subdirectiva de la Vega del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE ÁEREO COLOMBIA – SINTRATAC**. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES ante el allanamiento verificado, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto de las excepciones que en su momento se propusieron.

QUINTO: Sin costas en la instancia.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Teniendo en cuenta lo manifestado y como quiera que no se interponen recursos contra determinación adoptada y que no se cumplen los presupuestos legalmente establecidos para remitir el expediente con destino al Superior para que surta el grado jurisdiccional de consulta, el Juzgado dispone **DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA** la presente sentencia, y por esta vía **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite procesal y dispone que, por secretaría, se **ARCHIVE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la rama judicial.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

(LINK AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/37057a5e-bc85-4c34-9113-ec80eace9162?vcpubtoken=af50988a-b6c8-4777-b68d-aeb0c12b03ad>)

JPRA

DURACIÓN: 00:30:50

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c23600932007ba9fbe01520605278b0db5d2877b65aa689826906851bb4c3a**

Documento generado en 18/07/2022 06:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00313-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra **JULIA MAURICIA TORRES GARZÓN**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante: SANDRA ANILLO
Demandado: JULIA MAURICIA TORRES GARZÓN
Apoderado Demandado: OMAR CORREDOR

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Seria del caso adelantar la actuación procesal, de no ser que revisadas las diligencias, advierte el Despacho que carece de competencia, por razón de la cuantía, para conocer del presente asunto.

En estas condiciones, se **DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, desde** el auto admisorio de la demanda, inclusive, en su lugar se dispone el rechazo de la demanda y su remisión, por secretaría, a la oficina de reparto, con el fin que sea asignado el conocimiento a los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/67f26dbb-b868-4014-81a6-c503eebcadbe?vcpubtoken=0d4b8c9d-1797-459c-9c8a-1aa9a46d07ac>

-jpra-

Duración audiencia: 00:05:40

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bae70fe93a414c0b863d057cd736a89bc9fc805c1ca0907ebe52eddd84ddac**

Documento generado en 18/07/2022 06:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00008-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de Julio de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LILIA BEATRIZ RIVERA MUÑOZ** contra **COLPENSIONES** y la **A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LILIA BEATRIZ RIVERA MUÑOZ
Apoderada Demandante:	DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apo. PORVENIR:	LIZETH ANGÉLICA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ANGÉLICA RODRÍGUEZ como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 5, 16 y 17 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto el litigio, en lo atinente a esta demandada, se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

CON RELACIÓN A LA AFP PORVENIR S.A. el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP PORVENIR S.A.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA A.F.P. PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, (link de audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15104513>) fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/078e6ee7-cd9e-4e14-8817-eea1c586925e?vcpubtoken=194a1a3d-c70a-4f01-a175-f2e854231077>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:07:46

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d36ad173cb883f18c7cf107b70dd89d9a2579150f335c971d6acef5691d4c8**

Documento generado en 18/07/2022 06:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00353-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JULI PAULINE BARRERO FONSECA** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JULI PAULINE BARRERO FONSECA.
Apoderada Demandante:	JOVANI BERNAL ULLOA
Rep. Leg. Demandado:	JOHANA RUIZ
Apoderado Demandado:	LAURA CAMILA GUANUME

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LAURA CAMILA GUANUME como apoderada sustituta de la demandada.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Revisadas las diligencias, se advierte que la accionada propone la excepción previa de FALTA COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ahora bien, conforme lo manifestado por la apoderada de la demandada, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la excepción.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 5 a 10, 12, 16 y 17 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente de la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS: A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de CLAUDIA LILIANA LEYVA CHAVES y NICOLENCKA KETCIA ITZAROWACK DIAZ VELANDIA.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial la declaración de MARIE FERNANDA GÓMEZ CASTILLA

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **12 DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15090726>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3207d03e-f8c5-44c9-b0db-2b2c27b4d7c2?vcpubtoken=eb9ffbec-afec-4e96-b001-4ba2a3eb4618>

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:57

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8542700a66bed6cbbd07d541cf3e041b32c647d513b753e947095691b23494c8**

Documento generado en 18/07/2022 06:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>